

DECRETO SUPREMO Nº 065-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM se declaró el estado de emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido a la emergencia originada por las lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ocasionó graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto, y otros bienes y servicios esenciales con consecuencias de perjuicio a las actividades económicas y de riesgo para la vida, salud y seguridad;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2010-PCM se amplió la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM, incluyendo a las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 035-2010-PCM se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 25 de mayo de 2010;

Que, mediante Oficio Nº 446-2010-GR CUSCO/PR del 08 de junio de 2010, el Gobierno Regional del Cusco ha solicitado se dé trámite a una nueva declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchi del departamento del Cusco, al haberse vencido el plazo de la declaratoria aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM y su ampliatoria, y por encontrarse en dichas provincias afectadas, aún en proceso de ejecución e implementación, trabajos de rehabilitación, más aún cuando se vienen ejecutando estudios Geodinámicos - Hidrológicos, los que determinarán la reubicación y/o permanencia de la población damnificada;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 019-2010-INDECI/DNO (11.0) de fecha 08 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha emitido opinión favorable respecto a lo solicitado, y recomendando aprobar una nueva declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba, Quispicanchi, del departamento del Cusco;

Que, debido a que las condiciones de emergencia por las lluvias y deslizamientos se mantienen vigentes en las indicadas provincias, y habiendo vencido el plazo de la declaratoria del estado de emergencia aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM y su ampliatoria, el día 25 de mayo de 2010, es necesario volver a declarar el estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba, Quispicanchi del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2.- Ejecución de Acciones

El Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo Nº 015-2010-PCM y sus ampliatorias.

Artículo 3.- Refrendo ministerial

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Salud.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente
Encargado del Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud